



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyo.com

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BUÑOL, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VALENCIANAS

La Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo ha convocado un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, mediante la Orden 3/2013 de 22 de marzo, publicada en el DOCV número 6993, de 28 de marzo de 2013.

Al amparo de la misma, la Diputación Provincial de Valencia ha dictado, como entidad colaboradora, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la contratación de personas desempleadas, a las que los Ayuntamientos de la provincia se pueden adherir como beneficiarias, siendo los destinatarios finales las empresas o entidades con personalidad jurídica propia que contraten a desempleados para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en la provincia de Valencia.

En esta línea, y con el objeto de estimular la creación de nuevos puestos de trabajo, el Ayuntamiento de Buñol dicta las presentes bases reguladoras de las ayudas a la contratación, en el marco del Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de las ayudas.

1. Las presentes bases tienen por objeto favorecer la contratación de personas desempleadas del municipio, mediante la articulación de un programa de ayudas enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto entre la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y las entidades locales al amparo de la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

2. Con independencia de su modalidad contractual y de que puedan tener una mayor duración o jornada, resultarán subvencionables las contrataciones llevadas a cabo por empresas que tengan lugar en 2013 en una fecha posterior a la presente convocatoria en centros de trabajo radicados en Buñol

3. Resultarán subvencionables con una ayuda de 1.125 € las contrataciones por un periodo de **al menos tres meses** con una jornada de **al menos 25 horas semanales**, de conformidad con lo contemplado en el punto 2 de este mismo artículo, de acuerdo con la siguiente distribución:

ENTIDAD	APORTACIÓN
Generalitat Valenciana	375 €
Diputación Provincial de Valencia	375 €
Ayuntamiento	375 €
	1.125 €

4. Para atender el importe de las subvenciones a conceder dentro de la presente convocatoria queda afectada la partida presupuestaria 241.22699, del Ayuntamiento de Buñol por un importe de 56.250 euros. Siendo la cuantía máxima de las subvenciones a conceder, de 56.250 euros correspondiendo al Ayuntamiento de Buñol de 18.750 euros.



Artículo 2. Destinatarios finales

Los destinatarios finales de las ayudas serán las empresas o entidades con personalidad jurídica propia que contraten a desempleados del municipio de Buñol para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en Buñol.

No podrán obtener la condición de destinatario final las empresas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Tampoco podrán obtenerla las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables.

Los trabajadores cuya contratación se subvenciona deberán haber permanecido desempleados e inscritos **de forma ininterrumpida** como demandantes de empleo en los centros SERVEF de Empleo de la Generalitat **desde, al menos, el 1 de marzo de 2013**.

Artículo 3. Criterios para la distribución de los fondos.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

En atención a su naturaleza y finalidad, la dotación presupuestaria de este programa se distribuirá entre las empresas o entidades empleadoras, dando preferencia a:

1º. Contratación de mayores de 45 años / menores de 30 años, 1 punto por cada trabajador.

2º. Desempleados de larga duración, 1 punto por cada trabajador.

3º. Mayor duración del contrato propuesta (superior a 3 meses) 1 punto a partir de 4 meses, o mayor duración de la jornada (superior a 25 horas) 0,50 puntos por cada 5 horas a la semana de mayor duración.

A los efectos de estas bases, se entiende por desempleado de larga duración aquél que figure inscrito de forma ininterrumpida como demandante de empleo durante un periodo superior a 1 año.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes presentadas, se procederá a realizar un sorteo entre todos los solicitantes con igual puntuación, fijándose el orden de prelación conforme con el resultado del mismo.

Artículo 4. Exclusiones e incompatibilidades.

Quedan excluidos los supuestos contemplados en los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la Orden 3/2013, de 22 de marzo:



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyo1.com

- a) Contrataciones realizadas por administraciones públicas, empresas públicas o fundaciones públicas.
- b) Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.
- c) Contrataciones realizadas por empresas que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- d) Contrataciones realizadas por empresas sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
- e) Contrataciones realizadas por empresas que en el año 2013 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en 2013 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.
- f) Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro mantengan con el trabajador contratado una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.

Las convocatorias se sujetarán al régimen de *minimis*, regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* (DOUE de 28 de diciembre). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) núm. 104/2000.
- b) Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
- c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- d) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm. 1407/2002.
- e) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis.

La aplicación de este régimen supondrá que la ayuda total de *minimis* concedida a cualquier empresa no pueda superar los 200.000 euros durante cualquier periodo del ejercicio fiscal corriente y los dos ejercicios fiscales anteriores; si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo se reducirá a 100.000 euros.

Las ayudas que reciban las empresas y demás entidades empleadoras serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, con la salvedad de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social. Se exige, en tal sentido, que las empresas y demás entidades empleadoras presenten, junto con la solicitud de subvención, una declaración responsable relativa al cumplimiento de esta condición.

A los efectos de este Programa, se considerará empresa en crisis cuando concurren las condiciones fijadas en la Disposición Adicional Tercera de la Orden 3/2013, de 12 de marzo, de la Consellería de Economía, Industria Turismo y Empleo.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

Los destinatarios finales interesados, presentarán su solicitud en impreso normalizado ante el Ayuntamiento de Buñol, sin perjuicio de su presentación según lo



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyo.com

dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud se formulará en el IMPRESO NORMALIZADO DE SOLICITUD de conformidad con el Anexo I a la presente, debidamente cumplimentado y firmado, al que se deberá acompañar:

- a. Documentación identificativa del solicitante y, en su caso, identificación y acreditación del representante legal, justificante acreditativo del Código de cuenta de cotización, del CNAE así como del centro de trabajo donde se empleará al trabajador.
- b. Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- c. Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado conforme anexo II
- d. Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria y compromiso de cumplir las condiciones de la subvención, conforme modelo anexo III.
- e. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones conforme modelo anexo III.
- f. Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento, la Diputación de Valencia y la Generalitat Valenciana conforme modelo anexo III.
- g. Declaración responsable de que la contratación o contrataciones a realizar no incurren en cláusula de exclusión del artículo 6 de la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Consellería de Economía, Industria Turismo y Empleo conforme modelo anexo III.
- h. Declaración responsable emitida por representante legal de la entidad empleadora sobre si han obtenido o solicitado cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, salvo las posibles bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, especificando, en su caso, el organismo concedente y el importe conforme modelo anexo IV
- i. Declaración responsable emitida por representante legal de la entidad empleadora en la que consten otras ayudas de minimis de las que hubieran resultado beneficiarias en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 conforme modelo anexo V.

Las empresas o entidades interesadas deberán presentar su solicitud desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Buñol **hasta el 31 de octubre de 2013.**

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez



días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor del procedimiento será M^a Remedios Ruiz Mejías, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Buñol que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establece la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, siendo la composición del órgano colegiado la siguiente:

Presidente: Sr. Alcalde o Sra Concejala de Empleo, Desarrollo Cultura y Educación.

Vocales: Sra Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue
Sr. Interventor o funcionario en quien delegue
Sra Concejala de Hacienda y Contratación

Secretario: Titular, Sra Merche Alemany Ferrer
y Sustituta Sra. Ana María Ballo Sillas

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
5. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.
6. La convocatoria se resolverá por la Concejala de Hacienda y Contratación, en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución de conformidad con la misma.

La resolución además de acordar el otorgamiento de las subvenciones, su cuantía y su denegación a aquellos que no cumplan con los requisitos de las bases para ser beneficiario, contendrá una relación priorizada por orden de puntuación para cubrir las posibles renunciaciones o pérdidas de subvención de los beneficiarios que no acrediten el cumplimiento de la actividad objeto de subvención.



En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, o se perdiese el derecho a la misma por cualquier otra causa el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquellos en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no concedidas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que aleguen sobre a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

7. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en el art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. En la citada notificación, se comunicará el importe de la ayuda concedida y su carácter de minimis, quedando por tanto sujeta al régimen regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (DOUE de 28 de diciembre).
9. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 7. Justificación inicial de celebración de los contratos y liquidación de la subvención.

1. Las empresas beneficiarias deberán justificar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la celebración de los contratos, la realización de los mismos, a tales efectos deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del trabajador contratado;
- Justificante acreditativo de que el trabajador es demandante de empleo inscrito en los centros del SERVEF de manera ininterrumpida desde, al menos, el 1 de marzo de 2013;
- Contrato de trabajo formalizado, comunicado al SERVEF, en el que consten jornada de trabajo, duración y retribuciones
- Alta en seguridad social.



2. La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social por al menos tres meses con una jornada mínima de 25 horas semanales, y que será acreditado mediante la presentación, en todo caso, **hasta el 28 de febrero 2014**, de la siguiente documentación, en el Ayuntamiento:

- Nóminas de las retribuciones abonadas.
- TC1 y TC2 de los trabajadores contratados en el correspondiente periodo. En caso de que los TCs correspondientes al último mes de contrato no se hubiesen presentado, por no haber vencido el plazo para ello, se aportará justificante de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste fecha de baja, o en su caso que el trabajador sigue de alta.
- Certificado del representante legal de la empresa de gastos finales según modelo anexo VI

Artículo 8.- Obligaciones de los destinatarios finales.

Además de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de los empleadores destinatarios finales de las ayudas:

- a) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
- b) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos durante al menos 3 años a partir del cierre del Plan, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo éstos originales o copias certificadas conforme con los mismos.
- d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la contratación subvencionada incluida en un Programa de incentivos destinados al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas en el que participan la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9.- Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión.

El Ayuntamiento, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la contratación no se haya realizado en los términos previstos o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyal.com

Cuando la alteración consista en la falta de mantenimiento durante el periodo mínimo de tres meses o la jornada haya sido inferior a 25 horas, se procederá a la anulación del total de la ayuda correspondiente a ese trabajador.

Si la alteración consiste en la reducción del periodo de contratación inicialmente previsto pero éste sigue siendo superior a tres meses, o la minoración de la jornada inicialmente prevista, pero ésta sigue siendo superior a 25 horas, si este factor fue determinante a la hora de otorgar la subvención, ésta podrá ser objeto de anulación.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el supuesto de que el solicitante no aporte los contratos de trabajo que han dado lugar a la ayuda y su comunicación al SERVEF y alta/s en la Seguridad Social en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la celebración de los mismos, se procederá a la anulación del total de la ayuda correspondiente a ese contrato.

En el caso de la existencia de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la ayuda concedida, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

Cualquier otro supuesto de existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, será causa de anulación de la subvención concedida, y procedencia del reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 10.- Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

Artículo 11.- Publicidad

Las presentes bases reguladoras de las Ayudas a la contratación del Ayuntamiento de Buñol en el marco del Plan de Empleo conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, serán objeto de publicación, una vez aprobadas las mismas, por el órgano competente, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Buñol.

Artículo 12.- Interpretación.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, las Bases de la Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación de las bases del Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas publicadas en el BOP N° 155 de 2/7/2013. la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.